



**Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico – Caquetá**

Ref: Sucesión Intestada
Causante: Leonardo Cuellar Becerra
Radicación: 2013-00151-00.

AUTO SUSTANCIACION No. 135.

Puerto Rico Caquetá, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a resolver las peticiones presentadas por los abogados de los herederos e interesados.

El Dr. ALEXANDER ÁVILA GODOY apoderado del señor ALBERTO CUELLAR MONTOYA, manifiesta que su poderdante hizo entrega de los bienes conforme lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior Distrito Judicial del Caquetá en sentencia del 28 de junio de 2000, pero que el señor LADER CUELLAR FIGUERO no ha devuelto los siguientes:

- a) Unidad Comercial denominada AUTO SERVICIO SAN VICENTE, cuya actividad comercial era la venta de repuestos lubricantes y similares, inventariada y avaluada en la suma de DOSCIENTOS TRES MILLONES DE PESOS (\$203.000.000).
- b) Vehículo automotor camión doble troque, marca internacional, modelo 1995, tipo tanque, color vino tinto, motor No. 11739641, placasyn-057, de servicio público, inventariado y avaluado en la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000).
- c) Vehículo automotor, marca Chevrolet Samurai, modelo 1996, clase campero, color blanco calma, cabinado, placa GGP-495, servicio particular, inventariado y avaluado en la suma de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000).

Solicita que hasta que el señor LADER CUELLAR FIGUEROA no entregue los anteriores bienes se mantenga la medida cautelar sobre los derechos herenciales que le puedan corresponder en este sucesorio.

Igualmente solicita se informe al partidor sobre la falta de estos bienes para que tenga en cuenta al momento de realizar la partición y descontarle el valor correspondiente.

Teniendo en cuenta las anteriores solicitudes, se prevendrá al partidor para los fines pertinentes que deberá tener en cuenta lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia Caquetá, en sentencia de fecha marzo 22 de 2013.

Que según lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial del Caquetá, los bienes que ya no existan o se hayan vendido se devuelva el valor en los que fueron inventariados y avaluados. Por lo que, solicita se ordene al señor LADER CUELLAR FIGUEROA entregar esos bienes, o en su defecto, el valor actualizado de los mismos en dinero efectivo los cuales suman DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES (\$296.000.000).

Comuníquesele al solicitante que lo ordenado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial del Caquetá, será objeto de debate en el respectivo trabajo de partición a realizar.

Igualmente, solicita se ordene comisionar a la autoridad competente de Neiva Huila para que fije fecha y hora para la diligencia de secuestro del



**Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico – Caquetá**

bien inmueble embargado, ubicado en la calle 23 No. 43AS-07, lote No. 20 Urbanización Los Colores, perímetro urbano con M.I. No. 200-111832 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva Huila y que pertenece a esta sucesión.

Respecto a la anterior solicitud de secuestro, se dispone que el interesado aporte certificado de tradición actualizado del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-111832 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva Huila.

Igualmente, solicita poner a disposición del Juzgado Segundo de Familia de Florencia Caquetá, la cuota parte de los dineros recaudados por concepto de cánones de arrendamiento, que le corresponden al herederos LADER CUELLAR, los cuales fueron embargados en proceso ejecutivo de costas de lo cual este Despacho ya fue oficiado.

Previamente a poner a disposición los dineros que se encuentran embargados por el Juzgado Segundo de Familia de Florencia Caquetá, se dispone oficiar para que informen el estado actual del proceso.

Solicita al Despacho se autorice la venta de un inmueble para cancelar las declaraciones, las sanciones y las obligaciones tributarias que tiene la sucesión, como también los respectivos impuestos prediales que ya tienen cobro coactivo y suma más de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) ya que las deudas hereditarias las pagan y se dividen entre todos los herederos a prorrata de sus cuotas, como lo establece el Código Civil art. 1411 y el Estatuto Tributario 793.

En relación con la petición que antecede, el Despacho no accede a tal solicitud, toda vez que el peticionario o cualquiera de los demás herederos, o en su defecto se ordenará al señor secuestre solicitar y aportar las certificaciones de deuda actualizadas, por cada una de las entidades acreedoras, ello con el fin de ordenarle al señor Secuestre el pago de dichas sumas, ello a fin de obtener su pago inmediata para obtener los respectivos paz y salvos y salvaguardar los bienes de posibles embargos públicos.

Es de señalar que el señor partidor ha solicitado por escrito las piezas procesales que conforman el cuerpo el presente proceso con el fin de llevar a cabo la labor que le fue encomendada, pero que debido a las múltiples peticiones que presentan interminablemente las partes procesales, es que ha hecho imposible el cumplimiento de la labor del partidor.

La Fiscalía 26 Local de San Vicente del Caguán Caquetá solicita certificación actual del proceso, indicando los nombres de demandantes y demandados, lo cual se requiere dentro de la investigación penal de Concierto para delinquir, estafa y fraude procesal, NUNC 185736099110201800276.

Para resolver lo anterior, se ordena expedir la certificación requerida por la Fiscalía 26 Local de San Vicente del Caguán Caquetá.

El Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Rico Caquetá, mediante oficio 0102 del 22 de febrero de 2021, comunica se decretó embargo y secuestro dentro del proceso ejecutivo de Resolución de contrato, con radicado 18592318900120170032800, de los derechos herenciales o hijuela que le corresponda al señor ALBERTO CUELLAR, dentro del presente proceso tales inmuebles, muebles, sumas de dinero, frutos, activos físico o líquidos.



**Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico – Caquetá**

Téngase en cuenta lo informado por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Rico Caquetá, la medida de embargo y secuestro de los derechos herenciales, como inmuebles, muebles, sumas de dinero, etc, que le puedan corresponder al señor ALBERTO CUELLAR. **Comuníquese esta decisión al referido Despacho.**

El Dr. LEONTE CHAVARRO HURTADO, en calidad de partidador en este asunto, manifiesta que **renuncia** al cargo designado, toda vez que no ha sido posible su posesión y entrega del expediente, además de ello ha recibido llamadas y visitas de personas con interés insistiéndole que se poseione.

Comuníquese al Dr. LEONTE, que para esta clase de designación no es necesaria la posesión, basta la aceptación y entrega del expediente con las anotaciones en el libro radicator, además a la fecha se encuentra en trámite ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial del Caquetá, recurso de apelación e igualmente se encuentra en trámite objeciones a la rendición de cuentas e incidente de relevo y/o exclusión del secuestro, por consiguiente, no es posible la entrega del expediente hasta tanto se resuelvan dichos incidentes y además los interesados no han permitido que el proceso se agilice, dado la cantidad de solicitudes, reposiciones y apelaciones que presentan.

Posteriormente, el Dr. LEONTE remite escrito mediante el cual solicita dejar sin efectos su escrito de renuncia al cargo de partidador y no aceptación del cargo y manifiesta su aceptación, como también se otorguen todos los medios necesarios y permitidos para proceder a la posesión y posterior desarrollo del encargo. Igualmente, solicita anticipo de sus honorarios por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), los cuales deberán ser consignados en la cuenta del Banco Agrario del Despacho o en su cuenta personal No. 500852686 del Banco Occidente, lo cual serán necesarios para iniciar la labor encomendada.

Déjese sin efecto el escrito de renuncia remitido por el Dr. ELONRE CHAVARRO HURTADO. En consecuencia, póngase en conocimiento de los herederos e interesados de la solicitud de anticipo de honorarios impetrada por el señor Partidor designado, a fin de proceder a realizar la labor encomendada.

El apoderado del señor ARLEZ CUELLAR MONTOYA, solicita se reconozca a su poderdante la calidad de cesionario de los derechos herenciales a título singular que le correspondan o puedan corresponder al señor LEONARDO ENRIQUE MEJIA TAVERA, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-67729, para lo cual aporta copia escritura pública No. 0843 corrida en la Notaría Primera del Circulo de Florencia Caquetá, de fecha 08 de abril de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone reconocer al señor ARLEZ CUELLAR MONTOYA cesionario de los derechos herenciales a título singular que le correspondan o puedan corresponder al señor LEONARDO ENRIQUE MEJIA TAVERA sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-67729, otorgado mediante escritura pública No. 0843 corrida en la Notaría Primera del Circulo de Florencia Caquetá, de fecha 08 de abril de 2021.

El señor LEONARDO ENRIQUE MEJIA TAVERA, presenta escrito mediante el cual manifiesta que en calidad de cesionario de los derechos herenciales



**Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico - Caquetá**

a título universal de la señora MARCIA LIZETH TRIANA CUELLAR y cesionario de los derechos herenciales a título singular del señor FABIAN ARLEZ CUELLAR ARTUNDUAGA, cede a título oneroso en favor del señor ARLEZ CUELLAR MONTOYA, de todos los dineros que en cuota parte y a prorrata que le correspondan o puedan corresponder por concepto de cánones de arrendamiento de los muebles e inmuebles que forman parte en esta sucesión. En consecuencia, solicita tener al señor ARLEZ CUELLAR MONTOYA como cesionario de esos dineros.

Reconózcase al señor ARLEZ CUELLAR MONTOYA cesionario de los dineros que en cuota parte y a prorrata le correspondan o le puedan corresponder al señor LEONARDO ENRIQUE MEJIA TAVERA, por concepto de cánones de arrendamiento de los muebles e inmuebles que forman parte en esta sucesión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**GUILLERMO HERRERA PEREZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE PUERTO RICO-CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e5767e83c00e7587e6d12ba88f0b2255ddad46095f891959759ba21be1
f56b85**

Documento generado en 20/05/2021 05:55:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**